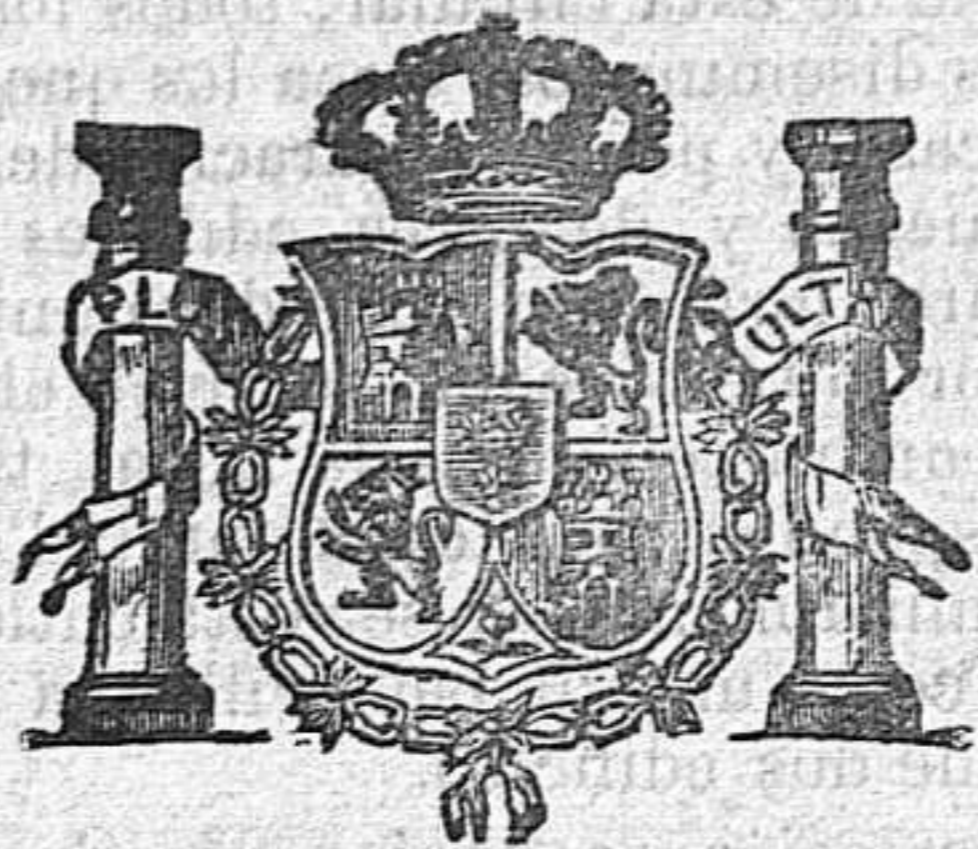


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Numero suelto 0.25 centimos de peseta.
Anuncios 0.25 id. id. linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Junta de Instrucción pública de Logroño.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 13 de Enero de 1883, se publican a continuación los nombres de los señores Jueces que han de constituir el Tribunal para proveer por oposición la escuela pública de párvulos de Autol, nombrado con arreglo á disposiciones vigentes, con el fin de que pueda tener cumplido efecto lo ordenado en dicha Real orden.

Señores Jueces del Tribunal de oposiciones.

Don Idefonso Zubia, vocal de la Junta provincial.

• Pedro Uzquiano, id. de la id. id.

• B. Antonio Andrés, Inspector de 1.ª enseñanza.

• Anastasio Prieto, Director de la Escuela Normal.

• Joaquín López Correa, Catedrático del Instituto.

• Leopoldo Elías, Profesor de la Escuela Normal.

• Jorge Bernedo, Maestro de párvulos.

Logroño 7 de Febrero de 1887.

El Gobernador Presidente,

Ricardo Ayuso.

El Secretario, Román Zuazo.

Instituto Geográfico y Estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—CIRCULAR.

Acordada, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la formación de un nuevo Nomenclátor, que dé á conocer el número y condiciones de los edificios y albergues existentes, en 1.º de Marzo del año actual, en cada uno de los Ayuntamientos de España, y dada, por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, la orden circular de 3 del actual, inserta en el Boletín Oficial núm. 191 correspon-

diente al 5 del presente mes, previniendo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, que faciliten las noticias precisas, y formen el estado que, por la Oficina de mi cargo, se les reclame; cumpliendo lo que previene la vigente Instrucción para el servicio provincial de Estadística, y de conformidad con las instrucciones que han sido dictadas por el Excmo. Sr. Director general del expresado Instituto Geográfico y Estadístico, tengo el honor de dirigirme á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para manifestarles el orden de procedimiento y las reglas principales á que habrán de ajustarse, al hacer todas las investigaciones necesarias para realizar, con la perfección posible el importante trabajo que se les encomienda, y para formar el estado, en que han de consignar, con toda claridad, los datos recogidos.

Es indispensable que los Ayuntamientos presten preferente atención, y no omitan medio alguno conducente á la mayor perfección de su respectivo nuevo Nomenclátor, en el cual se han de consignar todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, barrios, caseríos, iglesias, palacios, castillos, monasterios, ermitas, torres telegráficas, fábricas de todas clases, estaciones, casas y casetas del ferro-carril, casas de camineros, casetas de la Guardia civil, de abrigo de labradores, pastores etc. casas ó casetas de labor, de huerta, ventas, ventorrillos, colmenares, corrales y albergues de todas clases, y en fin todos los sitios habitados constante ó temporalmente y los inhabitados, en la forma y con las circunstancias, que se detallan, en el cuadro que se publica al pie de esta circular, y que designan los respectivos epígrafes del cuadro impreso que se les remitirá muy en breve,

Con el objeto pues de que alcance, en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia el más lisongero éxito, una obra de tanta utilidad para los pueblos, para el Gobierno y para la Administración, los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales deberan atenerse á las instrucciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo directamente á esta Jefatura, del cuadro ó cuadros impresos, que se les remitirá muy en breve, con una copia también impresa, de la presente circular, manifestando quedar en cumplir lo que en ella se prescribe.

2.ª En la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes dispondrán que se dé lectura á la circular del Ilmo. Sr. Gobernador de 3 del actual, relativa á este trabajo y á la presente, é inmediatamente se acordará, en la misma sesión todo lo necesario para la más completa ejecución de este servicio, nombrándose la comisión ó comisiones que se crean necesarias, teniendo presente que deberán emple-

arse en la reunión de datos, todos los dependientes de cada Municipalidad, y además los Sres. Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio, y destinando para el des poblado á aquellas personas, que, por el perfecto conocimiento que posean de cada uno de los distintos términos de la jurisdicción municipal, sean una garantía de exactitud y acierto en el desempeño de este servicio.

3.ª Los Sres. Alcaldes participarán directamente á esta oficina, el estado de este servicio, el 25 del actual, expresando el personal ocupado en realizarlo, las dificultades que se presentaren y todo cuanto se les ofreciere consultar sobre cada una de las distintas operaciones que abraza, para que esta oficina pueda tener al corriente de la marcha de este servicio, en cada Ayuntamiento, al Excmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, y al Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

4.ª Los Ayuntamientos reunirán las noticias que se piden, en el Estado modelo, que recibirán en breve, con referencia, según indica el mismo Estado, el día 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribirlas en papel comun rayado al efecto como borrador, y sólo después de completas y rectificadas convenientemente, teniendo presentes las advertencias que se hacen en esta circular, sobre la manera de llenar cada casilla, las copiarán en la hoja ú hojas impresas; pero teniendo cuidado de consultar, antes de hacer esta copia, en la hoja impresa, á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, carácter ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible y contribuir á su mayor perfeccionamiento, (por ejemplo, el párroco, médico, maestro de instrucción primaria, arquitectos, peritos, guardas rurales, comandantes del puesto de la Guardia civil donde los hubiere. etc. etc.); debiendo advertir, que, como han de justificarse, en todo caso las diferencias (lo mismo en el número de edificios, como en las distancias de los diseminados, á la capital del Ayuntamiento.) que se observen entre los datos, que ahora se recojan y las del Nomenclátor del año 1863, cuando ambos no guarden la relativa armonía que deben guardar, y estando prevenido que los Comandantes de los puestos de la Guardia civil informen seria y formalmente, sobre los Estados correspondientes á cada uno de los Ayuntamientos de sus puestos respectivos, es de toda necesidad, que los Ayuntamientos procedan con todo rigor y cuidado para recoger los datos, á fin de evitar omisiones y dificultades que hicieran necesarias costosas comprobaciones, que sobre gravar el presupuesto de los municipios, demorasen la terminación de este servicio.

5.ª Los Sres. Alcaldes consultarán directa-

mente á esta Oficina todas las dudas que se les ofrezca, al llenar la hoja que recibirán impresa, para contestarlas inmediatamente, á fin de que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, puedan tener casi terminado su Nomenclator, para el 1.º de Marzo próximo, y pendiente tan sólo de incluir en él las obras, (casas, chozas ó albergues) que puedan haberse construido en los últimos días del mes actual.

En los primeros días del mes de Marzo próximo, procurarán los Ayuntamientos que se inspeccionen nuevamente el poblado y despoblado para incluir en el Nomenclator las construcciones que hayan podido hacerse durante la recogida de datos.

6.ª Se conservarán cuidadosamente, en el Archivo, todos los cuadros borradores y cuantos datos y antecedentes hayan servido para la formación del presente Nomenclator, por que han de utilizarse de nuevo, en otro trabajo que se encargará oportunamente á los Ayuntamientos.

7.ª Los Ayuntamientos que para el día 10 del Marzo próximo no hayan remitido todavía el Estado que constituye su nuevo Nomenclator, deberán participar á esta Oficina la situación en que se halla este servicio.

8.ª Reunidos todos los datos precisos, comprobados y rectificadas debidamente, y llena la hoja ú hojas impresas, en la forma que se explica en esta circular, sin omitir ninguna de las circunstancias que exige el epígrafe de cada casilla, se remitirán directamente á esta Oficina, formadas por el Alcalde y Secretario en representación del Ayuntamiento, y con el sello del mismo, con una sencilla explicación de la marcha del trabajo dificultades que se hayan presentado, juicio que les merecen los datos consignados, y cuanto tengan por conveniente manifestar sobre cada uno de los grupos y entidades que el expresado cuadro comprende.

9.ª Para la remisión á esta oficina del respectivo cuadro Nomenclator, se fija como límite máximo el 1.º de Abril próximo. En dicho día 1.º de Abril participará esta oficina al Señor Gobernador civil, los Ayuntamientos que no hayan cumplido éste servicio, á fin de que proceda gubernativamente contra los morosos.

Según tiene prevenido la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, toda omisión de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, y si se sospechase ocultación maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicación del Código penal.

10.ª Los Señores Alcaldes procurarán que se verifiquen con toda diligencia, todas las rectificaciones, comprobaciones y que se contesten los pliegos de reparos, que por esta oficina se dispongan y formulen, despues de examinar los estados que remitan los Ayuntamientos, y de oír los informes de los Comandantes de los puestos de la Guardia civil.

11.ª Al consignar los respectivos datos en cada casilla de la hoja impresa que se les remita, se tendrá principalmente en cuenta lo siguiente.

1.ª casilla **Nombres de las entidades de Población.** Se incluirán en el nuevo Nomenclator todos los sitios habitados constante ó temporalmente, y los inhabitados: ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas, ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, barrios, caserios, molinos, casas-batanes, ventas, ventorrillos, ferrerías, fábricas, tenerías, ermitas, casas de portazgo ó pontazgo, de peones camineros, de la Guardia civil, de ferro carril, de de huerta, de labor ó de labranza, colmenares, lagares, barracas, chozas, cuevas para vino, bodegas casetas de abrigo ó de refugio, cuevas-palomares de cierta solidez, casetas-norias, casetas de pozos, cubiertos, neveras, corrales, depósitos de pólvora, sitios cubiertos para mieses, ó cualquiera otra vivienda con morador ó sin él teniendo presente, que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de éste número, se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no se comprende que haya hogar ó vivienda de los indicados, que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó inquilino; y que figurarán en la línea final,

(que se subdivide en dos, desde la casilla inmediata) según se vé en el Estado modelo, que se inserta al pie de esta circular, todos los edificios ó albergues diseminados, ó sea los que constan de una sola casa, y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios no pueden considerarse formando parte de él, ni grupo con éstos. Por lo tanto, como se vé en el estado modelo, se pondrán en una sola línea, todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente, ya sea ésta entidad tan importante como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios.

La inscripción se hará poniendo, en ésta casilla, el nombre propio ú oficial de cada población ó vivienda, y escribiendolo, como lo escriben los naturales de la provincia.

Se cuidará de no omitir los sobre nombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo conque se apellidan. Sirvan de ejemplo: Alcalá de Henares, Alcalá de Guadaíra, ó de los Ganaderos. Torrecilla en Cameros, Torrecilla sobre Alesanco, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, y otros muchos análogos.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres, se escribirá primero el más común ú oficial, y á seguida se añadirán los demas que tenga; por ejemplo; Belmonte de Tajo ó Pozuelo de Belmonte, ó Pozuelo de la Soga Daganzi de Abajo ó Daganzuelo, Hoyos de Miguel Muñoz ú Hoyuelos, Titulcia ó Bayona de Tajuna.

Cuando el nombre de una población ó vivienda sea lo mismo, con algunas pequeñas variantes, se expresarán también éstas, como Ribaflecha ó Ribaflecha, Arciniega ó Arceniega, Fuenteovejuna ó Fuenteovejuna, Grajaneros ó Gajanejos, etcétera.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán propuesto y entre paréntesis, como Al-marcha (La), Santa (La), Redal (El) Ruedas (Las), Ruedas de Ocón (Las), á menos que el artículo y el nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre como sucede en Elburgo, Elciego, Larrriba, Elorrio, Labisbal, y otros.

Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se artpondrán siempre, y en los casos en que el uso común los ponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente; pero con remisión á la S figurando dos veces el nombre de la entidad en el Nomenclator; Ejemplo: Lagortelle (Santa Mariña de), véase Santa Mariña; y más adelante: Santa Mariña de Lagortelle, en donde deben consignarse los datos.

Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, ó de otro modo cualquiera, como Arroyo-molinos, Barbalimpia, Entrambasaguas, Paracuellos etc. se escribirán unidos en una sola palabra y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guión entre ambas voces; como en Martín-Muñoz, Casas-Ibañez, Villarta-Quintana y otros.

Cuando un edificio por su naturaleza inhabitado, tal como museo, castillo, iglesia, ermita, etc. tenga algún departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares.

Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la Casa Consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdicción municipal, (lo cual ha ocurrido alguna vez) se expresará por nota cual sea este, é igual expresión se hará, cuando dos ó más poblaciones de un mismo Ayuntamiento, alternen en la capitalidad.

En la colocación de los nombres, en esta casilla debe guardarse el orden alfabético riguroso, debiendo advertir, que las letras *ch* y la doble *rr*, se considerarán como letras distintas de la *c* y de la *r* sencilla, y van respectivamente después de ellas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclator, los que estén arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los camposantos situados fuera de las poblaciones, sólo se inscribirán, cuando comprendan en su recinto algún edificio, capilla ó vivienda; sino fuesen mas que un terreno cercado de tapias, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo, ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino. Debe cuidarse también, de que los calificativos especiales ó de carácter provincial, se expliquen por otros equivalentes castellanos más propios y universalmente conocidos.

Los palomares, pajares, bodegas, colmenares, cobertizos, chozas de pastores y otras construcciones sencillas y de poca importancia por su solidez y por su objeto, aunque deberán figurar en el Nomenclator, y ser conocidas individualmente por los Ayuntamientos, y figurar también individualmente en las listas y borradores que se lleven para realizar este servicio, á fin de que no se omita ninguna, sin embargo, cuando no estén destinadas principalmente á habitación ó morada más ó menos permanente, no figurarán nominal ó individualmente en esta casilla 1.ª, de la hoja impresa, aunque formen grupos entre sí, sino, que todos ellos se incluirán reunidos en la última línea de esta casilla, bajo el concepto de «Edificios y albergues diseminados» como se vé en el Estado modelo que se publica á continuación de esta circular. Por nota bien explicada, que se remitirá á esta Oficina con el Estado-nomenclator de cada Ayuntamiento, se expresará el número de cada clase de edificios que vienen incluidos en dicha última línea de esta 1.ª casilla bajo el concepto de «Edificios y albergues diseminados» sin cuyo requisito no podrá merecer aprobación el trabajo que se remita por los Ayuntamientos.

2.ª Casilla que lleva por epígrafe «Clases de las entidades de población»

Deben figurar en esta segunda casilla además de los nombres de ciudad, villa, lugar, aldea, arrabal, barrio etc. todos los usados según la nomenclatura de la provincia, para designar los grupos de edificios, que por llegar ó pasar de dos, se hallan comprendidos en la casilla anterior, ocupando una línea, á saber: caserío, alfarería, albergues de huerta, de jeras, minas, casas batanes, casas bodegas, casa-tinte, fábricas de conservas, de cutidos, de aguardientes, etc, ferrerías, tenerías, ventas, ventorrillos, polvorin, lavadero de ropas, de lanas, molino de aceite, de harinas, lagares, convento, ermita, y casa, torre y capilla, monasterios, posadas, cuevas para vino, casetas-portazgo, depósitos, cuerpo de guardia, alquería, (casa de labor), casas de campo, de labranza, de recreo, de peones camineros, de trabajadores, casas huertas, santuario y casa, y otros análogos.

A continuación de las denominaciones, alquería, carmen (casas de recreo), cortijo, granja, etc se pondrán entre parentesis, los nombres castellanos más propios y universalmente conocidos como equivalentes á aquellos. ejemplo: alquería (casa de labor de una hacienda) carmen (casa de campo ó de recreo), y así de las demás

No se usarán en esta casilla, los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad, dehesa, pago, término, despoblado, etc*, sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como *casas molinos ermita, etc*; si bien, añadiendo á continuación, el nombre especial del territorio, cuando este sea más conocido y nombrado; v. gr.: caserío dehesa de Lobinillas), molino, (despoblado de Barajas Sus.)

Tampoco se usará aisladamente el calificativo «anejo» que suele darse á algunos grupos de población, sino los de *lugar, aldea, caserío, etc.*, que son

los que verdaderamente determinan las *clases* de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo *anejo* para expresar su dependencia.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo de casas más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias; y por *cortijada* el grupo, que á veces forman las casas de algunos cortijos antiguos.

Con los dictados de *arrabal, barrio, barriada*, se calificarán tan sólo, aquellos grupos de población, que están unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán *lugar, aldea ó caserío* según les corresponda por sus circunstancias.

3.ª casilla ó sea «Distancia á la capital del Ayuntamiento.»

La distancia á la capital del Ayuntamiento se expresará siempre por kilómetros y metros, debiendo tener presente, que las equivalencias métricas de las medidas antiguas usadas en esta provincia, recientemente publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son las siguientes: *la vara vale: 0.837 metros el metro vale: 1.194743 varas, ó sea 1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 129 milésimas de línea.*

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos líneas, según se expresa en el modelo inserto á continuación: comprendiéndose, en la primera línea (que no excede de 1.600 metros), aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1.600 metros justos; y por consiguiente, en la segunda línea (que excede de 1.600 metros) todos los que se hallen á mayor distancia de ésta cifra. Los Ayuntamientos deben consignar en las listas de edificios y borradores que formen, para ejecutar este trabajo, al lado de cada edificio en particular, su distancia á la capital y todas las demás circunstancias del mismo, como si cada edificio hubiera de ocupar una línea en el Nomenclator, aunque, como se ha indicado, se incluyan en la hoja impresa, en estas dos líneas, de que se viene hablando, todos los diseminados.

La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento, á la entidad de que se trate, por la vía ó senda practicable mas corta.

Clasificación por el número de pisos (tres casillas.)

Se considerarán edificios de un piso, aquellos que, bajo techado, cubierto ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno, se contarán por el de solados ó pavimentos, que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen por tanto, piso, los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes, destinados á guardar frutos, productos de industria, aparos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte mas extensa de los edificios.

Por **Albergue** (antepenultima casilla) se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, ó lo sea solo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de caracter permanente. No figurarán por tanto, los resguardos y abrigos para personas ó ganados, que sean de suyo portátiles, ó tan efímeros que sólo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

Total de edificios y alberges (penultima casilla.)

Como indica su encabezamiento, aqui se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

Número de familias que ocupan los edificios y alberges (última casilla.)

Para llenar esta *última casilla*, se tendrá en cuenta, que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños aunque habiten en compañía, vivan con independencia por contar con recursos propios, y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que pueda calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán, en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres deberán considerarse como familia independiente. Son tambien cabezas de familia, los que viven solos, y cada uno de los cónyuges que por no hacer vida comun, habitasen casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar

cifras, se explicarán, por nota, las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables, como iglesias, ermitas, almacenes, etc. y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitados, al formarse el Nomenclator. Tambien se expresará, por nota, si hay edificios ó alberges que solo están habitados una parte del año, cual sea esta. Y en caso de que, al hacerse Nomenclator, se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que por término medio, ocupan cada edificio, en las épocas en que vuelven sus moradores.

Solo se sumarán verticalmente las seis últimas casillas del estado impreso que se remite, el cual como ya se ha indicado, deberá autorizarse con las firmas del Señor Alcalde y del Secretario de Ayuntamiento, en representación del mismo, y con el sello del Ayuntamiento.

Con todas las notas que deban hacerse sobre cada entidad de población y acerca de cada línea del Estado, se formará una relación que acompañará al expresado estado-nomenclator, sirviendo de explicación, para aclarar todas las circunstancias que deben hacerse constar. La expresada relación, bien hecha, podrá evitar muchos reparos é interrogatorios, por lo cual, los Ayuntamientos deberán dar en ella, sobre cada línea del estado, todas las explicaciones precisas relativas á las diversas circunstancias que pide el encasillado.

Logroño 7 de Febrero de 1887.—El Jefe de los trabajos, A. Senén Galbán.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AYUNTAMIENTO DE.....

POBLACIONES, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito: número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACIÓN.		DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS:			ALBERGUES ó sea Barracas, Cuevas, Chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues	NUMERO de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	CLASES.	kilómetros	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.			
Alaminejo (El).....	Caserío.....	4	>	2	>	>	>	2	
Cañajal (El).....	Caserío.....	7	>	1	>	>	17	18	
Cereda (La).....	Aldea.....	5	400	2	7	>	1	10	
Herrerías (Las).....	Aldea.....	4	>	18	21	>	>	39	
Hoya (La).....	Aldea.....	5	>	8	16	>	>	24	
Lanchamanecida.....	Caserío.....	4	>	7	4	>	20	31	
Navalespino.....	Aldea.....	1	>	38	54	3	>	95	
Ojudas (Las).....	Caserío.....	4	>	3	>	>	8	11	
Ondonedo.....	Caserío.....	5	>	11	>	>	20	31	
Paradilla.....	Aldea.....	5	100	11	15	2	30	58	
Robledondo.....	Aldea.....	6	>	50	36	4	>	90	
Sta. María de la Alameda	Villa.....	>	>	8	13	>	>	21	
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.	No excede de.....	1	600	4	2	>	15	21	
	Excede de.....	1	600	7	1	>	29	37	
TOTALES.....				170	169	9	140	488	

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario en representación del Ayuntamiento.

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Julio de 1886.

(Conclusión)

Verificado el remate de la cobranza de los derechos del portazgo de Briñas para el ejercicio de 1886-87 con arreglo á las prescripciones contenidas en el Real decreto de 4 de Octubre de 1883 y adjudicado provisionalmente por el Sr. Presidente á favor del único postor D. Sotero Hervias en la cantidad de 6842 pesetas, se acordó aprobar la mencionada subasta y adjudicarla definitivamente al citado Sr. Hervias y requerir á éste para que en el término de quinto día eleve su depósito á definitivo, ó sea al 10 por 100 del importe de la subasta como garantía del contrato.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pascual Nalda, viudo, natural de Lardero de 66 años de edad.

Igualmente se acordó admitir en dicho Establecimiento a Cándido Rocardio Gonzalez, natural y vecino de Canales, soltero y de 40 años de edad, si del reconocimiento que han de practicar los facultativos del Hospital provincial resultase impedido para el trabajo.

Hallándose procesado y en la Carcel del partido Antonio Ibañez Neira, vecino de Haro, y previos los oportunos informes, se acordó ingresaren en la casa de Beneficencia á sus hijos Lino y Angel, previniendo al Alcalde que cuando el citado Antero se halle en libertad, bien porque sea absuelto por los Tribunales ó estinga pena lo participe inmediatamente á esta Corporación.

Habiendo participado el Alcalde de Calahorra que de los derechos de sepultura están exentos los expósitos de la Casa de dicha ciudad, se acordó dar traslado de la comunicación al señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que

lo haga al de la casa citada de expósitos.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Alcalde de Grávalos participando se halla formando expediente en justificación de los daños causados á consecuencia de una tormenta que descargó en la tarde del 29 de Junio último.

Habiendo solicitado el Alcalde de Poyales ocho dias de próroga para formar con arreglo á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 el oportuno expediente en justificación de los daños causados por una tormenta, se acordó acceder á lo solicitado.

En vista de una comunicación del Alcalde de San Millan de Yécora participando que en la tarde del 1.º del corriente descargó una fuerte tormenta causando daños de consideración, entre otros lugares en dos puentes, rogando se nombre un Ingeniero que con dietas pagadas del presupuesto provincial gire una visita y que se

ordene á los Alcaldes de Treviana ó Tormantos nombren peritos que justifiquen los daños causados, se acordó ordenar á dicho Alcalde exprese si los citados puentes forman parte de alguna carretera provincial, y significarle que en el caso de que el Ayuntamiento opine es acreedor á los beneficios que concede el art. 9.º de la ley de presupuestos de 18 de Junio de 1885, al mismo Ayuntamiento corresponde la instrucción del oportuno expediente con arreglo á las disposiciones contenidas en el Reglamento de 30 de Setiembre de dicho año.

Examinada una certificación de obras de la Casa de Beneficencia provincial en construcción ejecutadas en los trimestres que median desde el 29 de Diciembre de 1885 á igual día del mes de Junio de 1886, importante la cantidad de 31376 pesetas y 72 céntimos, y hallándola conforme y debidamente autorizada, se acordó aprobarla pasandola original á la Sección de Contaduría á fin de que

satisfaga con arreglo á las condiciones del contrato.

Vista una relación comprensiva de treinta y cuatro individuos presos en la cárcel de ésta capital y sentenciados á penas que han de sufrir en otros Establecimientos. Considerando que el socorro de estos presos se satisface de los fondos provinciales mientras permanecen en la cárcel y la acumulación de los mismos puede

constituir un riesgo para la salud pública, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Contaduría, se acordó rogar al Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales se sirva ordenar la traslación de dichos presos á los puntos que les correspondan.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

(Número 1558.)

Depositaria de fondos municipales de Torremuña 1.^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	421 07
Cargo	421 07
Data por pagos verificados en igual trimestre.	75 »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	346 07

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.		Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios.	»	»	»
2	Montes.	»	52 50	52 50
3	Impuestos	»	218 75	218 75
4	Beneficencia.	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Obras pública.	»	»	»
7	Extraordinarios.	»	»	»
8	Resultas	»	»	»
9	Recursos legales para cubrir el déficit,	»	149 82	149 82
10	Repartimiento general	»	»	»
Cargo		»	421 07	421 07
PAGOS.				
1	Gastos del Ayuntamiento.	»	75 »	75 »
2	Policia de seguridad	»	»	»
3	Policia urbana y rural.	»	»	»
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia.	»	»	»
6	Obras públicas.	»	»	»
7	Corrección pública.	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas.	»	»	»
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»
11	Imprevistos.	»	»	»
12	Resultas.	»	»	»
13	Ampliación	»	»	»
14	Contingente provincial	»	»	»
Data		»	75 »	75 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Torremuña á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Miguel Díez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Torremuña á 4 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Ignacio Díez—V.º B.º El Alcalde, Eusebio Blanco.

Hay un sello que dice, Diputación provincial de Logroño, Conforme.

Sección judicial

Núm. 22.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Logroño, Pamplona y Soria se cita llama y emplaza á un sugeto de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, que la tarde del treinta y uno de Enero último se trasladó del vecino barrio de Castejón á esta ciudad, donde imploró la caridad pública diciendo que era un licenciado, para que en término de diez dias comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Barrio Verde, número tres á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se intruye sobre robo de tres pesetas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa de los Sres. Jueces, demás autoridades y funcionarios de la policia judicial practiquen las mas activas diligencias, para averiguar si en sus respectivas jurisdicciones, se halla el sugeto de referencia, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo remitan en clase de detenido y comunicado á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dado en Alfaro á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.ª, Sebastian Comín.

Señas del sugeto de referencia.

Edad, de cuarenta á cuarenta y cuatro años, estatura alta, color pálido, delgado, lleva toda la barba, viste pantalón azul remendado, alpargatas blancas y abiertas, pañuelo de color á la cabeza, y manta parca como de utensilio. También lleva un canuto de hojadelata algo oxidado, pendiente del cuello por un cordón verde muy deteriorado.

Anuncios oficiales.

Núm. 19

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medico Titular de esta villa con la dotacion anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos Municipales por la asistencia de una á catorce familias pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el termino de ocho dias á contar la fecha de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL. Se advierte que el agraciado podrá contratar libremente con los vecinos de esta villa que se compone de ciento treinta.

Sorzano 3 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Andrés.

Num. 26.

LARDERO.

Debiendo procederse contra varios

deudores á este Municipio, la persona que quiera interesarse como Comisionado de apremio contra los mismos, se presentará en esta Alcaldia donde se le hará entrega de los expedientes.

Lardero 6 Febrero 1887.—El Alcalde, Julian Gimenez.

Núm 25

CASALARREINA.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial cumplan lo dispuesto en la 2.ª parte del artículo 48 para la formacion del apendice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1887-88 se hace necesario que todos los terratenientes en esta jurisdiccion que tuvieren alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaria municipal las relaciones de alta y baja en papel del sello de oficio ó estampando en ellas un timbre móvil de diez centimos en todo el mes de Febrero, pasado que sea el término, no será admitida ninguna relacion.

Casalarreina 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ramos Guardia.

SARTAGUDA (Navarra.)

Se halla vacante la plaza de médico-Cirujano titular de dicha villa con la dotación de doscientas cincuenta pesetas anuales por la asistencia facultativa á las familias pobres de la misma; además las familias acomodadas han acordado comprometerse á abonar al agraciado dos mil pesetas cuando menos también anuales, por el servicio de tal profesion á dicha clase, pero con la espresa condicion de que ha de correr de cuenta del profesor agraciado con la plaza la Cirujia menor y resura, Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó licenciados en medicina y Cirujia presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe en el término de quince dias á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el de la de Logroño. Las condiciones se hallan de manifiesto en el Gobierno civil de esta provincia y Secretaria de dicho Ayuntamiento. Sartaguda 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Estéban Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende á voluntad de su dueña D.ª Isidora Bárcenas, una Hacienda, sita en la jurisdicción de Cuzcurrutilla, partido de Haro, compuesta de, setenta y cinco obreros de viña vieja y catorce de majuelo de tres años fanega y media de tierra blanca superior, casa de dos pisos, muy sólida, parte de cueva para tina y tres sitios para cubas, una tina para mil cántaras y dos cubas, cada una de más de 300 cántaras.

A quien le interese, puede informarse en Haro en casa de D. Victor Francia, calle de San Agustín y en Logroño de D. José de Sarmiento calle del Mercado, Portales número 118, 2.º piso.

Imp. de Francisco M. Zaporta.